

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION

SEÑORA: La ley de Estudio de la población, sancionada por V. M. con fecha 18 de Junio último, establece que á semejanza de lo que se practica en gran parte de las naciones de Europa, se haga en lo sucesivo el recuento general de los habitantes de España cada diez años, determinando expresamente la misma ley que el próximo censo tenga efecto el 31 de Diciembre del año actual.

La ejecución de obra tan vasta en la Península é islas adyacentes está encomendada á este Ministerio, el cual se propone realizarla valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y con arreglo á bases análogas á las adoptadas en el Censo inmediatamente anterior, cuyos resultados fueron por todo extremo satisfactorios. Así, pues, la inscripción será nominal y simultánea como entonces, pero en cédula sencilla, por no concurrir en el día las circunstancias que aconsejaron en 1877 el empleo de cédulas duplicadas; se distinguirá igualmente la población de hecho de la de derecho, haciendo ahora además la distribución de una y otra en todo el territorio, no solo por Ayuntamientos, sino también por entidades y agrupaciones de viviendas inferiores al Municipio.

Para el feliz éxito del Censo es indispensable la intervención y el apoyo de las autoridades y funcionarios de todos órdenes y ramos, así como el concurso espontáneo de los habitantes en general, puesto que no hay

uno que deje de contribuir de una manera directa con su inscripción personal á que la operación resulte perfecta y compense los sacrificios que ocasiona. Y no es aventurado confiar en la eficaz cooperación de todos los españoles, si se tiene en cuenta que tal empresa redundará en beneficio de la Nación entera, porque elevará su concepto ante las demás del mundo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El censo general de la población que según la ley de 18 de Junio último ha de verificarse en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero del de 1888, tendrá efecto simultáneamente en la Península é islas adyacentes por inscripción nominal de los habitantes en cédulas de familia ó de colectividad, cuando así proceda.

Art. 2.º En unas y otras deberán constar, en primer término, los datos necesarios para que pueda distinguirse desde luego cuál es la población de hecho y cual la de derecho; esto es, ya se considere el punto donde cada habitante pase la noche de la inscripción, ya el término municipal en que tenga su residencia legal; y además para dar á conocer la población clasificada por sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, nacionalidad y profesión. Al efecto, y previo el extracto de las cédulas en hojas individuales, se formarán cuadernos municipales y provinciales, que se publicarán resumidos

de la manera que se juzgue más conveniente.

Art. 3.º Se publicará del mismo modo el total de habitantes que resulte en cada término municipal, y además su distribución en las diferentes entidades (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.) de que está compuesto el mismo término.

Art. 4.º El Ministro de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, llevará á cabo, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Censo en la Península é islas adyacentes, poniéndose de acuerdo con el de Ultramar, á fin de que se acomode á aquel en lo posible la inscripción de los habitantes de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Carolinas, Palaos y posesiones del golfo de Guinea; y significará á los demás Ministerios la conveniencia de que dicten las órdenes oportunas para que las autoridades y funcionarios que de cada uno de ellos dependan, presten la debida cooperación á las Juntas y á los encargados de realizar la inscripción. Igualmente se procurará por todos los medios obtener el concurso voluntario, siempre provechoso en tal caso, de todos los habitantes del reino.

Art. 5.º Toda ocultación maliciosa en las cédulas respecto al número de habitantes, las inexactitudes en las condiciones de los mismos que á sabiendas se cometan, y los errores causados por descuidos, se castigarán con arreglo á las leyes.

Art. 6.º Los Municipios abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que en cada uno origine la inscripción de los habitantes, así como los de conducción de documentos desde la capital y devolución de estos á la misma, y formación de cuadernos, padrones y resúmenes municipales. Todas las demás atenciones del censo hasta la publicación de sus resultados se cubrirán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art. 7.º Se aprueba la adjunta instrucción, en la que se determina el procedimiento que se debe seguir y los requisitos que han de tener todas

las operaciones censales hasta su terminación.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

(Se continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 323.

Habiéndose fugado de la cárcel de Jaen el penado Leoncio Matafreores, de 35 años de edad, bajo de cuerpo, moreno, bastante delgado, viste pantalón de pana negra, en mangas de camisa, botas blancas, faja negra y lleva sombrero blanco con cintas de luto; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busea y captura del mismo, y le pondrán á mi disposición en el caso de ser habido.

Santander 29 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

### COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

Extracto de la sesión del día 24 de Setiembre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Coude y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la xpósita Primitiva Cecilia, residente en Rivamontan al Mar. Disponer, hecha igual declaracion, que se abone al Banco de Santander el cupon de 15 de Mayo de este año, devengado por las acciones de carreteras números 392, 676, 1.786 y 2.512, cuyo importe no se consignó en el proyecto de presupuesto formado por Contaduría, anotánd se esta falta en el expediente que se sigue contra el Contador suspenso. Comunicar al Alcalde de Corvera los acuerdos que se han adoptado respecto á varios mozos de aquel Ayuntamiento en los tres últimos reemplazos; concediendo quince dias de término improrrogable, para que se remita la partida de defuncion del Francisco Gonzalez de Rueda. Remitir al Alcalde de Val de San Vicente, para que la entregue al interesado, certificacion en que se haga constar que el mozo Manuel Morante Noriega, número 26 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1881, se halla libre de la responsabilidad de soldado. Declarar soldado al mozo Matías Sergio Ruiz Lopez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Valdeprado, en virtud de haber desistido de la exencion de hermano de soldado que tenía alegada quedando excluido temporalmente como corto de talla. Transcribir, por conducto del Alcalde, al mozo Luis Maza y Gomez, del 2.º reemplazo de 1875 por el Ayuntamiento de Riotuerto, la Real orden en que se dispone le sean devueltas las dos mil

pesetas con que redimió su suerte de soldado. Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Valdeprado ha declarado soldado sorteable al mozo del reemplazo actual Liborio Fernandez Gonzalez, devolviendo al Alcalde la partida de defuncion de Clemente Luis Izquierdo, para que se consigne en su expediente; quedar asimismo enterada de que el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo ha declarado soldado en depósito por corto de talla á Antonio Sainz Mesones, del 2.º reemplazo de 1885 y de la talla alcanzada por el mozo Juan de Dios Rodriguez Garcia, del Ayuntamiento de Valdeprado en el reemplazo actual. Reclamar del Instituto de vacunacion de esta ciudad quinientos tubos de linfa de vacuna, oficiando así que se reciban á los Ayuntamientos que los hayan pedido ó los pidan, para que pasen á recogerlos. Manifestar al Director de carreteras provinciales del distrito occidental que debe dirigirse al Sr. Gobernador, de quien partió el nombramiento, para que resuelva quién debe pagarle los honorarios que devengó como perito en el deslinde entre los pueblos de Untaneda y Alceda. Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Las Rozas ha declarado soldados sorteables en la nueva clasificacion hecha por virtud de su presentacion á los mozos del reemplazo actual, Eleuterio Castañeda Sainz, Julian Gutierrez Mantilla y Juan Abellana Lopez; disponiendo que Arsenio Gutierrez Lantaron sea clasificado en la forma que la ley determina; y revocar los fallos que declaró soldados á Clemente Argüeso Ceballos é Isidoro

Gutierrez Lantaron, del primer reemplazo de 1885 por habérseles concedido el término de un mes para que se presenten á ser reconocidos, señalándoles el de quince dias para que lo verifiquen. Desestimar el recurso interpuesto contra el fallo que declaró soldado al mozo Primo de la Rivera Sierra, número 4 del Ayuntamiento de Solórzano en el primer reemplazo de 1885, por estar entablado fuera del plazo legal. Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa ha declarado soldados sorteables por virtud de nueva clasificacion á los mozos del reemplazo actual Pedro Gutierrez Gonzalez, Francisco Hoyos Gonzalez, José Gonzalez Hoyos y Manuel Juan Ruiz y Cuevas. Informar al Sr. Gobernador civil: En el recurso entablado por doña Teresa Paya contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega relativo á la alineacion de una casa en la plaza de Serafin Escalante. En otro de D. Nicolás Colina contra el de Bárcena de Cicero obligándole á rellenar las zanjas abiertas para fundar pared en una finca de su propiedad.—El Presidente, Rosendo Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

cen y en buen papel y esmerada impresion.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar el aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina. Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mutuo ó sellos de correos.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES DEL BOLETIN OFICIAL Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el Boletín oficial en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se cono-

RECTIFICACION.

Habiéndose publicado con varios errores el estado de aprovechamientos de maderas, referente al partido de Ramales, se publica de nuevo debidamente rectificados.

Ayuntamiento	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen. Metros y decímetros cúbicos	Tasa-cion — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Arredondo.	Los Marcenes.	Bustablado.	Alcalde de barrio.	26 robles 2 hayas	5'550 0'760	130 20	Sel del Medio, Fuente las Catalinas, Canalucas y Vao de los Bonzuelos.	2	Reparacion de puentes.	Gratuita.	
Rasines. Ruesga.	Ruhermosa. El Costal.	Ojébar. Ogarrío.	Idem. Idem.	25 robles 4 robles	5'970 1'000	150 30	El Salce. Alto la Madernia, Cigiga Redonda, Tejera y Trechuco.	2	ld. de una iglesia.	Idem.	
Idem. Idem.	La Cacia. Matienzo.	Barruelo. Matienzo.	Idem. D. Andrés Bringas.	5 robles 30 robles	1'980 5'500	50 120	Vao la Lastra. Corcal, Morteras, Landerall, Sel Viejo, Hozana, La Llanía y Cubillas.	1 1	ld. de puentes.	Idem.	
Idem.	La Cacia.	Valle.	Alcalde de barrio.	3 robles	0'680	20	Prado Castaño y Tejera Vieja.	2	ld. de casas.	Precio de tasacion	
Soba. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	La Cubilla. Leñero. Bortal. Argomedo. Dehesa. Cuesta Valnera.	Incedo. Regules. Rozas. Balcaba. Valdició. Herada.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	2 robles 10 robles 2 robles 4 robles 6 robles 22 robles	0'510 3'040 0'600 1'040 1'560 7'070	16 80 16 30 45 165	Cuartas. Callejudo. Pozo Hondo. Las Colgadizas. Dehesa. Regato, Vao Lanerra, Rebollar y Arias.	1 1 1 1 1 2	ldem de puentes.	Gratuita. Idem. Idem. Idem. Idem.	
									ld. de una escuela.	Idem.	

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, desde 1.º de Octubre de 1887 á 30 de Setiembre de 1888, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto último, y con sujecion á los pliegos de condiciones, publicados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 58, correspondiente al día 10 de Setiembre del corriente año.

## Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Cabezón de la Sal.	Cabezón.	Cabezón.	200	Roble.	250	Corta por el pié de 60 robles in-maderables.	Tomosquilla: Castañera del Hoyó, Cezura y Huer-to el Rey.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Sierra Tocial.	Casar.	123	Idem.	160	Idem de 80 robles in-maderables.	Tocial y Vasiñada.	3	Idem.	Idem.	
Los Tojos.	Candanoso.	Barcena Mayor.	400	Roble y haya.	400	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Barcenilla.	Colsa y Saja.	150	Idem idem.	150	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Correpoco.	Correpoco.	100	Idem idem.	100	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Saja (parte baja.)	Valle, R u e n t e, Los Tojos y Hermandad de Campó de Suso.	6	Varas de avellano	30	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.					
Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	400	Roble y haya.	400	Muertas y rodadas.	La Corva y Pernal de la Cotorra: N. Entrambas-puentes, E. Rio Saja, S. Canal de los Huro-nes y O. Buerca.	2	Subasta.		26 Octubre, á las 11 de su mañana.
Polaciones.	Casavilla.	Belmonte.	50	Idem.	50	Idem.		3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Hörnillo.	Idem.	30	Hoja de roble.	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin per-mitirse el descabezamiento.	Todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Robledo.	Cotillos.	30	Idem.	45	Idem idem.	Sobariego: N. camino, E. y S. Márcos y O. Rio.	2	Ramon para los ganados.		
Idem.	Idem.	Idem.	30	Roble y haya.	30	Muertas y rodadas.	Joroso: N. camino, E. y S. Márcos y O. Collado.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Jedillo.	Puente y Lombraña.	130	Idem.	130	Idem.	Todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	120	Hoja de roble.	180	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin per-mitirse el descabezamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Llosil.	Salceda.	20	Idem.	30	Idem idem.	El Bosque: N. Tudanca, E. y O. Márcos y S. Rio.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Roble y haya.	30	Muertas y rodadas.	La Barga: N. Llosil, E. La Barga, S. Canal y O. Prados.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Robledo.	San Mamés.	40	Roble.	40	Idem.	Todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Hoja de roble.	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados; sin per-mitirse el descabezamiento.	Idem.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	45	Idem idem.	Los Coteras. N. camino, E. y O. Márcos y S. rio.	2	Ramon para los ganados.	Idem.	
Idem.	Barcena.	Santa Eulalia.	30	Idem.	45	Idem idem.	Lomba: N. Márcos, E. y O. camino.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble y haya.	40	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Matalapía.	Tresabueta.	50	Haya	50	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Polaciones.	Matalapisa.	Tresabuela.	30	Hoja de roble.	45	Podar de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Robledo: N. Márcos, E. prados, S. rio y Oeste camino.	2	Ramon para los ganados.	Gratuita.	
Idem.	Tablada.	Uznayo.	50	Idem.	75	Idem idem.	El Somo: N. Márcos, E. heredades, S. prados y O. camino.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Roble y haya.	100	Muertas y rodadas.	Todo el monte.	3	Hogares.	Idem.	
Ruente.	Rio de los Vados.	Ucieda y Ruente.	20	Varas de avellano.	100	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia.	Fontanías: Rio Olar, Los Cuévanos, Espinera, San Matías y Barcenona. N. Canal de los Arados, E. Cambera, S. Sierra Calva y Oeste Reguera de Tasugueras.	2	Subasta.		28 Octubre, á las 11 de la mañana.
Idem.	Idem.	Idem.	1600	Roble y haya.	1600	Muertas y rodadas.	Fontanillas. Sel de las Cabras, Vado los Pontones, Las Torcas y Canal de Arados: N. Canal, E. Sierra Calva, S. Cotera Pomar y O. Fontanillas.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Barcenillas y La Miña	Barcenillas y La Miña.	400	Roble.	400	Idem.	El Moscardorio: N. rio La Miña, E. Arroyo, S. y O. Sierra Calva.	3	Idem.	Idem.	
Tudanca.	Labajo y Negrodo.	Tudanca.	800	Roble y haya.	800	Idem.	En todo el monte.	3	Idem.	Idem.	
Valle de Cabuérniga	Monte (A.)	Valle, Sopena y Ruente	300	Idem idem.	300	Idem.	Idem.	3	Idem.	Idem.	

### ADVERTENCIAS.

1. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los que estén señalados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verdes que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno maderable.
2. Las podas se efectuarán con arreglo á los dos árboles, que un funcionario del ramo hará podar, para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibicion de descabezar, ó cortar la guia á los que aun no hubieran sufrido estas operaciones.
3. En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos, solamente se extraerán los de las especies que se determinen, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.
4. Todas las operaciones de los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial*, número 58, correspondiente al dia 10 de Setiembre de 1887.

### Partido de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	Calleja del Toro.	Lusa.	60	Encina.	60	Matarrasa.	Calleja Paricio: N. Canales, E. El valle, S. Sierra Calva y O. terreno de las Minas.	2	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Cerrillo.	Mioño.	60	Idem.	60	Idem.	Peña la Manzanera: N. Márcos, E. Pico de Aro, S. Monte Lusa, y O. rio.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Cerrodo.	Allendelagua, Cerdigo é Islares.	800	Idem.	800	Idem.	Harqueriza: N. fincas, E. Sierra de San Anton, S. Hizogrande y O. rio de Oriñon.	2	Idem.	Idem.	
Idem.	Buscanillo.	Santullan.	50	dem y roble.	50	Podar y limpia.	Cabecerzas de Buscanillo: N. E. y O. Sierra Calva, y S. Encinas de Otañez.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	1300	Roble.	1300	Matarrasa, rapetando todo árbol y los resalvos existentes.	La Ventilla: N. Sierra Calva, E. id., S. Regato del Alisal y O. rio Campo del Manzano.	8	Subasta.		25 Octubre, á las 11 de su mañana.